



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 583/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia de paz; y,

**CONSIDERANDO:** 1°) Que, mediante Resoluciones de Corte N° 654/20, 707/20, 711/20, 720/20, 743/20, 750/20, entre otras, se dispuso la habilitación y funcionamiento pleno de nuevos Juzgados de Paz.

Que a posteriori, en el marco de las instrucciones recibidas por Resoluciones de Presidencia SPL N° 22/20 y 23/20 (arts. 1° y 3°, respectivamente) y Resolución de Corte N° 583/20, la Dirección de la Justicia de Paz Letrada y las Secretarías competentes de esta Suprema Corte, han informado que -el último órgano jurisdiccional que restaría habilitar- cumpliría con las condiciones impuestas.

Que los informes recibidos han sido complementados con información estadística, de personal y edilicia proveniente de las áreas competentes del máximo tribunal provincial. Del examen integral de dicha información, surgiría que el Juzgado de Paz de Tres de Febrero, satisface las exigencias impuestas para proceder a su habilitación plena.

Que, por las circunstancias expuestas y de conformidad con lo oportunamente dispuesto por la Resolución MJGM N° 3087/20, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia de paz a partir del día 10 de diciembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

2°) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20, se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio del citado Juzgado de Paz y en consonancia con lo dispuesto por Resolución de Presidencia SPL N° 69/20, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 31 de diciembre inclusive. Durante dicho lapso el titular del órgano jurisdiccional efectuará un seguimiento y revisión de dichas medidas.

3°) Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 66/20, se dispuso la retrogradación preventiva y provisional del servicio pleno de justicia de paz en el Municipio de Balcarce, con fundamento en la retrocesión de fase oportunamente dispuesta.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del DNU 956/20 y en la resolución N° 3264/20 del MJGM de la provincia de Buenos Aires, todos los partidos de la provincia de Buenos Aires se encuentran en fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio. Por consiguiente, corresponde dejar sin efecto la retrogradación decretada y disponer nuevamente el restablecimiento pleno del servicio.

4°) Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación y de Personal y la Dirección de Justicia de Paz Letrada.

**POR ELLO**, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en el Juzgado de Paz de Tres de Febrero, a partir del día 10 de diciembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte SPL N° 583/20.

**Artículo 2°:** Considerar prorrogadas hasta el 31 de diciembre inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas en el Juzgado de Paz mencionado en el artículo 1° por situaciones de violencia familiar, de

género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso el juez efectuará un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución de Corte N° 583/20, las medidas cautelares o protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

**Artículo 3°:** Dejar sin efecto la retrogradación oportunamente decretada en relación con el Juzgado de Paz de Balcarce, disponiendo el restablecimiento pleno del servicio a partir del día 10 de diciembre del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 583/20.

**Artículo 4°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y de los Municipios de Balcarce y Tres de Febrero, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

#### **REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 09/12/2020 11:39:30 - DE LAZZARI Eduardo Nestor - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/12/2020 11:44:20 - GENOUD Luis Esteban - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/12/2020 12:14:58 - PETTIGIANI Eduardo Julio - JUEZ

Funcionario Firmante: 09/12/2020 13:14:17 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 09/12/2020 20:32:09 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 10/12/2020 08:33:38 - TRABUCCO Néstor Antonio -  
SECRETARIO



249501743000902989

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema  
Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 001354

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia